

AYUDAS A LA INICIACION EN COOPERATIVISMO AGRARIO

Tercero

1. Podrán beneficiarse las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Educación General Básica en los que se impartan programas de formación sobre cooperativismo agrario, supervisados y orientados por esta Consejería.

2. Los interesados en estas ayudas deberán presentar junto a su solicitud, una memoria descriptiva de la actividad formativa que pretenden realizar, en la que se haga constar el presupuesto de gastos que dicha actividad conlleve.

La memoria deberá ir acompañada por el visto bueno del profesor o profesores que hayan de tutelar las acciones formativas descritas, así como del Especialista en Asociacionismo de la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

3. La ayuda tendrá el carácter de subvención, fijándose la cuantía máxima por solicitud en 100.000 pesetas.

DISPOSICIONES COMUNES

Cuarto

Las solicitudes, con los documentos que deban acompañarlas, se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, o en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza de Juan XXIII n.º 8, Murcia.

Quinto

La justificación de dichas ayudas se realizará, sin perjuicio de lo específicamente dispuesto a tal fin por la presente Orden, de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (Suplemento del B.O.R.M: de 7 de junio de 1986).

OTRAS DISPOSICIONES

Sexto

Queda facultado el Director General de Planificación y Asistencia Técnica de esta Consejería para dictar las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Séptimo

Se considerarán válidas a todos los efectos las solicitudes presentadas incluso con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Octavo

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

2501 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 6 de marzo, de 1989, por la que se otorga reconocimiento a la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Murciana, a los efectos de la Disposición Adicional Primera, del Decreto Regional número 116/1988 de 27 de octubre.

Vistos los Estatutos de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Mur-

ciana, aprobados en fecha 30-5-1987, y habiéndose acreditado los requisitos de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, e igualmente, en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda; de conformidad con las facultades que me otorga la Disposición Final Primera del Decreto Regional número 116/1988, de 27 de octubre, de creación del Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, y Disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero

Otorgar reconocimiento a la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Murciana, a los efectos legales establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional número 116/1988, de 27 de octubre.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de marzo de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2440 ORDEN de 7 de marzo de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para ampliación, acondicionamiento, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de policías locales, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto.

En el presupuesto para el ejercicio 1989, atribuido a esta Consejería, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo a la Sección 19, Servicio 04, Programa 223-A, Concepto 463, figura consignado el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a municipios para acondicionamiento y conservación a cuarteles de Policías Locales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Municipios de la Región con cargo a los cré-

ditos presupuestarios de esta Consejería para 1989 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223A, Concepto 463) destinados al acondicionamiento, ampliación, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de Policía Local.

Artículo 2

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones con cargo al crédito referido todos los municipios de la Región que cuenten en sus relaciones respectivas de puestos de trabajo, dotadas presupuestariamente, un número de plazas para policías locales no inferior a 10 ni superior a 35.

Artículo 3

Los municipios interesados en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, Calle Luis Fontes Pagán, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden a las que se acompañará la siguiente documentación.

- a) Acuerdo Municipal de solicitud de subvención.
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, incluida la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación de los servicios objetos de las referidas subvenciones.
- c) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.
- d) Proyecto o memoria valorada de las obras de ampliación, acondicionamiento, reparación, conservación a realizar.

Artículo 4

El otorgamiento de las mismas competará al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de delegación de competencias de 5 de julio de 1988 (BORM n.º 162, de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior, dentro de los límites presupuestarios de la Consejería y en función de los objetivos prioritarios en la materia.

Artículo 5

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de marzo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

2441 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 6 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal incluido en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de Gastos para 1989.

En el presupuesto para el ejercicio 1989, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por la Ley 1/1989, de 27 de enero, figura en el concepto presupuestario 760, el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo primero

1. Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente presupuesto de gastos para 1989 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidos en Planes de Cooperación Local.

2. Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

- a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.
- b) Subsidiación de intereses de préstamos solicitados por los distintos Ayuntamientos.
- c) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras o servicios no incluidos en planes de Cooperación Local.

Artículo segundo

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación hasta